



170014003009-2021-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Andrés Mauricio Osorio Molina** en contra de la señora **Gloria Lucia Menjura Casas**, el memorial que allega el Secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, aportando los datos de ubicación a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en dicho sentido, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta los mismos, a saber:

DOCUMENTO: 30333639
DEMANDADOS: GLORIA LUCIA – MENJURA CASAS
DOCUMENTO: 30333639

Dando alcance a su oficio 286 hogaño, librado dentro del proceso Ejecutivo donde es demandante el señor ANDRES MAURICIO OSORIO MOLINA radicado 2021-00034, me permito comunicarle que la dirección aportada en estas diligencias para efectos de notificaciones fue la Calle 12 No. 2-14 Barrio Villa II, Casa 4 del Municipio de Villamaria Caldas, Cel. 310 4044 547. La señora Menjura Casas, se notificó personalmente ante la Secretaria del Juzgado de Oralidad

Atentamente,

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a lograr la notificación de la persona demandada en la dirección reportada, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado son direcciones físicas (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por



terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297a7574ca83a8c8e796ded619e735b0cb6221e719b590a4e6d6ab9dde6a90c**

Documento generado en 04/05/2021 09:15:17 AM